



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

**RECURSO DE APELACIÓN: 2209/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
V-4951/2023**

PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.

**SESIÓN ORDINARIA: 22 VEINTIDÓS DE
ENERO DE 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.**

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, considero que asiste razón a parte actora en el sentido de que la sentencia apelada incumple el principio de exhaustividad en su perjuicio al omitir realizar el estudio de los conceptos de impugnación relacionados con el acto primigenio.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece que cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente y éste la controvierta en el juicio en materia administrativa, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso, principio que es conocido como *litis abierta*.

Por tanto, al operar el principio de *litis abierta* y, toda vez que la parte actora hace valer conceptos de impugnación en contra del acto recurrido en instancia administrativa, resultaba legamente procedente que la Sala analizara la legalidad del acto administrativo, en relación a los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**